

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IMPEPAC/REV/033/2024.

**RECURRENTE:** PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado procesal que guardan los autos, se procederá emitir pronunciamiento relativo al cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/033/2024**, con base en lo siguiente:

**RESULTANDOS**

- 1. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo

**IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

**3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024-**

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023<sup>1</sup>.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

**7. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

---

<sup>2</sup> **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

**IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023**. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024**. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024**. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024**. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024.** En sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, el día primero de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2024**, por el que se determinó lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024.** En sesión declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**, en el cual determinó en su resolutive **TERCERO**; no aprobar las candidaturas a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**, al Partido actor.

**17. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su

representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recurso de revisión, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**.

En la fecha referida en el párrafo que antecede la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, giró el oficio **TEEM/SG/276/2024** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que tuviera conocimiento y para los efectos conducentes el Recurso de Revisión, interpuesto por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Goroztieta**.

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2020/2024.** El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2020/2024** al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para el trámite establecido en los artículos 327 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**19. PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a **las catorce horas con cero minutos del día siete de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría del Consejo Responsable publicó la apertura de la cédula de notificación por estrados y el plazo de publicitación concluyó a las **atorce horas con cero minutos del día nueve del mismo mes y año**, y en consecuencia se hizo constar que **no** se recibió escrito de tercero interesado.

En consecuencia, a las **quince horas con siete minutos del día once de abril del año en curso**, se remitió mediante oficio **CME/126/2024**, por parte de la Secretario del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de

la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

**20. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, se radicó, admitió a trámite el presente recurso de revisión que nos ocupa, el cual quedó registrado en el libro de Gobierno respectivo, con el número de expediente **IMPEPAC/REV/033/2024**, se pronunció sobre la admisión y desechamiento de pruebas de las partes y en consecuencia se declaró cerrada del recurso de revisión que nos ocupa, y en consecuencia se proceda a formular el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**21. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/033/2024.** En fecha catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral emitió resolución en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**, en la cual se emitieron los siguientes efectos:

[...]

En consecuencia, como se puede apreciar el Consejo Responsable, omitió otorgarle al **Partido Movimiento Alternativa Social**, una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar las omisiones de uno o varios requisitos que no fueron presentadas en las candidaturas a Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario, lo que provocó que **incluso se vulneraran tanto los derechos del Partido actor a postular candidatos, como los derechos político electorales del ciudadano de los ciudadanos que fueron postulados a dichos cargos de elección popular en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024**, en plena contravención a lo establecido por los artículos 14, 16 y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**, emitido por el Consejo

Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, en lo que fue materia de impugnación, para los **EFECTOS** siguientes:

- El **Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos**, de inmediato deberá **conceder** al **Partido Movimiento Alternativa Social**, una **PRÓRROGA ÚNICA** por un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación respectiva, para que **subsane las omisiones** de uno o varios requisitos que no fueron presentadas en las candidaturas a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**.
- Hecho lo anterior, dentro el plazo de **veinticuatro horas siguientes** a que fenezca la prórroga única que le fue otorgada al **Partido Movimiento Alternativa Social**, el **Consejo Municipal Responsable**, deberá pronunciarse en plenitud de determinación, sobre la solicitud de registro de las candidaturas a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**.
- Y dentro **veinticuatro horas** siguientes, a que se pronuncie el **Consejo Municipal Responsable**, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

**SEGUNDO.** Son **FUNDADOS**, los agravios hechos valer por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, en lo que fue materia de impugnación por lo que el citado Consejo Responsable deberá actuar de conformidad con los efectos que se establecen en la presente resolución, y en consecuencia se **vincula** al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para que **una vez aprobada la presente resolución**, realicen las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de**

**Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", por un plazo de veinticuatro horas, para que se cargue la información relativa a las candidaturas a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**, postuladas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que gire oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que se aperture al **Partido Movimiento Alternativa Social**, el Sistema Nacional de Registro (SNR), dado que se advierte que las candidaturas postuladas a la segunda regiduría propietario y suplente y cuarta regiduría propietario, no cargaron el formato de referencia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.  
 [...]

**22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, de nueve de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para que de manera inmediata, informara del cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recurso de revisión que a continuación se detallan:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	IMPEPAC/REV/046/2024
2	IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024
3	IMPEPAC/REV/033/2024
4	IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024
5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024

**23. OFICIO CME/145/2024.** En ese orden de ideas, el día nueve de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico

[correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), el oficio **CME/145/2024**, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- 1) Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
- 2) Acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2024**.

**24. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1154/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1154/2024**, de fecha diez de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informó al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, sobre el cumplimiento de resoluciones de diversos recursos de revisión, en el cual señaló respecto al expediente **IMPEPAC/REV/033/2024**, se señaló lo siguiente:

No.	Número de expediente	Estatus
3	<b>IMPEPAC/REV/033/2024</b>	Remitió vía correo electrónico documentación 9 de mayo de 2024: -Acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/017/2024, -Oficio CME/145/2024 remitiendo Acta de sesión de fecha 08 de mayo 2024. -Validaciones de postulaciones del partido MAS de: Elías Salazar Eva Nonacy Presidencia Municipal y Primera regiduría. Morales Gordillo Jesús Manuel, Segunda regiduría. Rendón Marquina Melisa, Cuarta regiduría.

**25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, de veinte de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, se le hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, que quedó vinculado en las resoluciones de los recursos de revisión listados a continuación:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	<b>IMPEPAC/REV/046/2024</b>
2	<b>IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024</b>
3	<b>IMPEPAC/REV/033/2024</b>
4	<b>IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024</b>

5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024
9	IMPEPAC/REV/050/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024
10	IMPEPAC/REV/058/2024
11	IMPEPAC/REV/061/2024
12	IMPEPAC/REV/067/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/069/2024

26. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024**, de veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, proporcionar de inmediato la información solicitada a través de los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, en relación con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a que se hace referencia en dichos oficios.

27. **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1346/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1346/2024**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual informó los movimientos registrados en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas en relación con el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**, y del requerimiento efectuado en el recurso de apelación **TEEM/RAP/33/2024-1**.

28. **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1378/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1378/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual informó sobre el cumplimiento del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**.

29. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024.** En fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024**, en el cual señala que se con el objeto de informar lo relativo a diversos recursos de revisión se

inserta en dicho documento una tabla que contiene el informe correspondiente:



**Expediente: IMPEPAC/REV/033/2024**

**Recurrente:** Partido Movimiento Alternativa Social por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Autoridad responsable:** Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El que suscribe Lic. José Antonio Barenque Vázquez en mi carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, por medio del presente me permito informar que en relación al recurso de Revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/033/2024 promovido por el Partido Movimiento Alternativa Social por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, señalando como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán y en cumplimiento a la resolución de fecha 24 de abril de la presente anualidad que nos fue notificada del citado medio de impugnación, esta Dirección tuvo a bien girar instrucciones para el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán vinculado para que llevara a cabo las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento, siendo estas las siguientes:

El Consejo Electoral Municipal en sesión extraordinaria urgente de fecha 8 de mayo de 2024 se reunió para la presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo por el cual se da cumplimiento a lo mandado en el recurso de revisión identificado con el número de expediente IMPEPAC/REV/033/2024, relativo a los propietarios de las candidaturas a Presidencia Municipal, Primera, segunda y cuarta regidurías propietarias, así como la segunda regiduría suplente del Partido MAS mismo que quedó aprobado en la fecha en que se sesionó con la número Acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/017/2024, el

Teléfono: 777-3 62 42 00 Dirección: Calle Tepoztlán n° 3 Col. La Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Página 5 de 20

cual fue remitido en copias certificadas al igual que el acta de sesión, vía correo electrónico, con el oficio CME/145/2024, firmado por el Lic. Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, con fecha 09 de mayo de 2024.

Asimismo, previo a la sesión antes mencionada, con número de oficio IMPEPAC/CME/145/2024 el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán se informó sobre el proceso de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal propietaria; Segunda Regiduría, propietaria y suplente; cuarta regiduría propietaria del partido MAS, en el Sistema de Registro de Candidaturas, misma que estuvo habilitada para realizar la carga de la documentación correspondiente y poder realizar el análisis del proyecto antes mencionado, por lo que se hace de su conocimiento que con esto se tiene por cumplida la vinculación de la Secretaría Ejecutiva y esta Dirección Ejecutiva con el expediente al rubro citado.

**30. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se tuvo por recibido los oficios **CME/145/2024**, **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1346/2024** e **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1378/2024**, se ordenó glosar en copia certificada los oficios **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1308/2024**, **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1346/2024** e

IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1378/2024, asimismo, se ordenó dar vista al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que determine lo que a derecho corresponda.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**II. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** Al resolver el recurso de revisión al rubro citado, el Consejo Estatal Electoral, determinó lo que se cita a continuación:

[...]

En consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, en lo que fue materia de impugnación, para los **EFECTOS** siguientes:

- El Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, de inmediato deberá conceder al Partido Movimiento Alternativa Social, una **PRÓRROGA ÚNICA** por un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, para que **subsane las omisiones** de uno o varios requisitos que no fueron presentadas en las candidaturas a la Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario.
- Hecho lo anterior, dentro el plazo de **veinticuatro horas siguientes** a que fenezca la prórroga única que le fue otorgada al Partido Movimiento Alternativa Social, el Consejo Municipal Responsable, deberá pronunciarse en plenitud de determinación, sobre la solicitud de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario.
- Y dentro **veinticuatro horas** siguientes, a que se pronuncie el Consejo Municipal Responsable, sobre el cumplimiento

de lo ordenado en la presente resolución, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

**SEGUNDO.** Son **FUNDADOS**, los agravios hechos valer por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, en lo que fue materia de impugnación por lo que el citado Consejo Responsable deberá actuar de conformidad con los efectos que se establecen en la presente resolución, y en consecuencia se **vincula** al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para que **una vez aprobada la presente resolución**, realicen las acciones conducentes, para aperturar el **"Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC"**, por un plazo de veinticuatro horas, para que se cargue la información relativa a las candidaturas a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**, postuladas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que gire oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que se aperture al **Partido Movimiento Alternativa Social**, el Sistema Nacional de Registro (SNR), dado que se advierte que las candidaturas postuladas a la **segunda regiduría propietario y suplente y cuarto regiduría propietario**, no cargaron el formato de referencia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese orden de ideas, el día nueve de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), el oficio **CME/145/2024**, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- 1) Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
- 2) Acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2024**.

En esa tesitura, del acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2024**, de fecha cuatro de mayo del año en curso, se advierte que el Consejo Municipal de Cuautla Morelos, determinó lo siguiente:

[...]

**XI. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.**

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político, determina lo siguiente:

**C. EVA NONANCY ELIAS SALAZAR**

Este Consejo Municipal Electoral una vez que analizo la documentación que obra en los archivos del Sistema de Registro de Candidaturas, da cuenta que el Ciudadano cumplió a cabalidad con la siguiente documentación:

Cargo Presidenta Municipal		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	

c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Si cumple	
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Si cumple	
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple	
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple	
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No aplica	
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple	

**C. EVA NONANCY ELIAS SALAZAR**

Este Consejo Municipal Electoral una vez que analizo la documentación que obra en los archivos del Sistema de Registro de Candidaturas, da cuenta que el Ciudadano cumplió a cabalidad con la siguiente documentación:

Cargo 1° Regiduría		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	

a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Si cumple	
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Si cumple	
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple	
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple	
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No aplica	
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple	

**C. JESUS MANUEL MORALES GORDILLO (PROPIETARIO)  
 C. NOE GARCIA GOMEZ (SUPLENTE)**

Este Consejo Municipal Electoral una vez que analizo la documentación que obra en los archivos del Sistema de Registro de Candidaturas, da cuenta que el Ciudadano cumplió a cabalidad con la siguiente documentación:

Cargo 2° Regiduría		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente

Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	Si cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	Si cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	Si cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	Si cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	Si cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	No cumple	Si cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Si cumple	Si cumple
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple	Si cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple	Si cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	Si cumple	No aplica
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar las documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple	Si cumple

**C. MELISA RENDON MARQUINA**

Este Consejo Municipal Electoral una vez que analizo la documentación que obra en los archivos del Sistema de Registro de Candidaturas, da cuenta que el Ciudadano cumplió a cabalidad con la siguiente documentación:

Cargo 4° Regiduría		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Si cumple	
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	No cumple	
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple	
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple	
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No aplica	
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple	

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de

instituciones y Procedimientos Electorales y para el estado de Morelos y 54 de los Lineamientos.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatas transcurrió del 08 al 15 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a candidatas a candidatas al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentadas por el Partido Político, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del **artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto, será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2024.

[...]

#### **XIV. DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.**

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro respecto a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Nombre del candidato	Cargo	Calidad
C. Eva Nonancy Elías Salazar	Presidenta Municipal	Propietario
C. Eva Nonancy Elías Salazar	1º Regiduría	Propietario
C. Jesús Manuel Morales Gordillo	2º Regiduría	Propietario

C. Noé García Gómez	2° Regiduría	Suplente
C. Melisa Rendón Marquina	4° Regiduría	Propietario

En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Consejo Municipal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de los propietarios de los siguientes cargos Presidente Municipal, Primera regiduría, Segunda regiduría, Cuarta regiduría y suplente de la Segunda regiduría respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentada por el **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, para el presente proceso electoral ordinario local.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el registro de postulación de los candidatos al cargo de propietarios de los siguientes cargos Presidente Municipal, Primera regiduría, Segunda regiduría, Cuarta regiduría y suplente de la Segunda regiduría respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Intégrese el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el partido por el **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**CUARTO.-** Se **Instruye** al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que informe la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, realice las gestiones; así como, las actividades necesarias con la finalidad de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

**QUINTO.-** Se **Instruye** al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del presente acuerdo a fin de que se habilite el Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

**SEXTO.-** **Notifíquese personalmente** el presente acuerdo al **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral para que realice las acciones conducentes, **para que publique el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local**, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

[...]

Posteriormente, mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1346/2024**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual informó los movimientos registrados en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas en relación con el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**, y del requerimiento efectuado en el recurso de apelación TEEM/RAP/33/2024-1, en los siguientes términos:

[...]

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo, en atención al requerimiento efectuado dentro del recurso de apelación TEEM/RAP/33/2024-1 y su acumulado TEEM/RAP/38/2024, mediante el cual se ordena al Secretario Ejecutivo de contestación completa a las solicitudes del Presidente del Comité Directivo Estatal y el Representante Suplente hicieron mediante los oficios MAS/EPS/029/2024, MAS/SAPG/026/2024 y MAS/SAPG/028/2024, de fechas veintitrés, treinta de abril y primero de mayo, respectivamente.

Al respecto, le informo que esta Dirección Ejecutiva mediante el personal asignado a la atención del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2023- 2024 atendió la instrucción de habilitar dicho sistema desde el momento en que fue resuelto el expediente IMPEPAC/REV/033/2024 en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2024, para que de esta manera el Partido Político vinculado pudiera dar cumplimiento a lo mandatado.

De esta manera los movimientos registrados en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas son los siguientes:

Municipio	Cargo	Fecha y hora
Tepoztlán	Primer Regiduría Propietaria	24-abril-2024/15:31
Tepoztlán	Segunda Regiduría Propietaria	02-mayo-2024/22:38
Tepoztlán	Segunda Regiduría Suplente	02-mayo-2024/22:55
Tepoztlán	Cuarta Regiduría Propietaria	24-abril-2024/19:35

De la misma manera informo a usted que la candidatura a la presidencia Municipal propietario no presento movimiento, ya que el sistema reporta la fecha y hora del registro primigenio:

Municipio	Cargo	Fecha y hora
Tepoztlán	Presidencia municipal Propietario	17-marzo-2024/15:34

Asimismo y para mejor proveer envié anexo al presente oficio el reporte generado por el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas 2023 – 2024.

Por otra parte, se informa que con fecha 03 de mayo de la presente anualidad, se solicito mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la apertura del SNR, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2727/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto. Del mismo modo, se hace del conocimiento que, el Instituto Nacional Electoral, notificó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos sobre la apertura del SNR, por lo que a su vez, el Director notificó al partido sobre la apertura del mismo, mediante el correo de notificaciones de la Dirección, por lo cual se anexan las constancias correspondientes para mejor proveer.

Sin más por el momento, me despido de usted.

[...]

En ese mismo orden de ideas, mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1378/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informó sobre el cumplimiento del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**, en los siguientes términos:

[...]

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en relación al cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veinticuatro, dentro del recurso de revisión IMPEPAC/REV/033/2024, mediante el cual en la parte considerativa del mismo, revoca parcialmente el IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/011/2024, para los efectos siguientes: acuerdo

- El consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, de inmediato deberá conceder al Partido Movimiento Alternativa Social, una PRÓRROGA ÚNICA, por un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, para que subsane las omisiones de uno o varios requisitos que no fueron presentadas en las candidaturas en la Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario.
- Hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que fenezca la prórroga única que le fue otorgada al Partido Movimiento Alternativa Social, el Consejo Municipal Responsable, deberá pronunciarse en plenitud de determinación, sobre la solicitud de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario y suplente
- Y dentro de veinticuatro horas siguientes, a que se pronuncie el Consejo Municipal Responsable, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, deberá emitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

En relación a lo anterior, me permito informar por este medio que los movimientos registrados, relativos a la apertura del Sistema Estatal de Registro, en relación con el recurso de revisión de referencia, fueron los siguientes:

Municipio	Cargo	Fecha y hora
Tepoztlán	Primer Regiduría Propietaria	24-abril-2024/15:31
Tepoztlán	Segunda Regiduría Propietaria	02-mayo-2024/22:38
Tepoztlán	Segunda Regiduría Suplente	02-mayo-2024/22:55
Tepoztlán	Cuarta Regiduría Propietaria	24-abril-2024/19:35

De la misma manera informo a usted que la candidatura a la presidencia Municipal propietario no presento movimiento,

ya que el sistema reporta la fecha y hora del registro primigenio:

Municipio	Cargo	Fecha y hora
Tepoztlán	Presidencia municipal Propietario	17-marzo-2024/15:34

Del mismo modo, anexo al presente oficio las siguientes documentales, mediante las cuales el Consejo Municipal de Tepoztlán, dio cumplimiento a lo ordenado:

- Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.
- Acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/017/2024, del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo al registro de la formula presentada por el partido político Movimiento Alternativa Social, para postular candidatos a la presidencia municipal, primera regiduría, segunda regiduría, cuarta regiduría propietarios y al suplente de la segunda regiduría, respectivamente, en acatamiento a la resolución del recurso de revisión identificado con el número de expediente IMPEPAC/REV/033/2024.
- Formatos de validación de la presidencia municipal, primera regiduría, segunda regiduría, cuarta regiduría propietarios y suplente de la segunda regiduría
- Oficio CME/151/2024, Signado por el Licenciado Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal de Tepoztlán.
- Certificación en digital de la captura de pantalla de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/017/2024, al partido político Movimiento Alternativa Social.

[...]

Asimismo, anexo al oficio antes citado corre agregado el oficio **CME/151/2024**, Signado por el Licenciado Néstor Adrián Sánchez Lara, Secretario del Consejo Municipal de Tepoztlán, mediante el cual refiere lo que se cita a continuación:

[...]

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, me permito enviar las cinco validaciones realizadas el día ocho de mayo de la presente anualidad respecto a las candidaturas a los cargos de Presidente Municipal, Primera regiduría, Segunda regiduría, Cuarta regiduría todos ellos en calidad de propietarios y la segunda regiduría suplente postulados por el Partido Político Local MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL derivados de la Resolución del Recurso de revisión con número de expediente IMPEPAC/REV/033/2024, **cabe precisar que las sustituciones y la rectificación del llenado de los documentos requeridos para el registro en la Plataforma de Registro de candidatos los realizo el Partido Político Local MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL de modo propio y sin que haya algún requerimiento de por medio de parte del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.**

[...]

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, del oficio antes citado, se advierte que el Secretario del Consejo Municipal de Tepoztlán refiere que **las sustituciones y la rectificación del llenado de los documentos requeridos para el registro en la Plataforma de Registro de candidatos los realizo el Partido Político Local MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL de modo propio y sin que haya algún requerimiento de por medio de parte del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.**

Derivado de lo anterior, se advierte que es voluntad del Partido Movimiento Alternativa Social, subsanó las omisiones de uno o varios requisitos que no fueron presentadas en las candidaturas de los ciudadanos **Eva Nonancy Elías Salazar, Jesús Manuel Morales Gordillo, Noé García Gómez y Melisa Rendón Marquina**, a la primera regiduría propietaria, segunda regiduría propietaria y suplente y la cuarta regiduría propietario, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, respectivamente.

Ahora bien, si bien es cierto el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos refiere que mediante los oficios **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1346/2024** e **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1378/2024**, la candidatura de la ciudadana **Eva Nonancy Elías Salazar**, a la presidencia Municipal propietaria no presento

movimiento, ya que el sistema reporta la fecha y hora del registro primigenio, anexo al segundo oficio referido, también corre agregado el formato de validación a la candidatura antes referida, siendo el que se muestra a continuación:

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA** Proceso Electoral Local 2023 - 2024

---

Fecha: 08/05/24 Hora: 19:26 hrs. Municipio: TEPOZTLAN  
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): ELIAS SALAZAR EVA NONANCY  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre  Mujer  Otro: \_\_\_\_\_

Candidatura a: PRESIDENCIA MUNICIPAL Propietaria  Suplente

Partido Político que postula la candidatura: MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Candidatura Independiente: \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*Nestor Aguirre Sánchez Lara*  
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC  
**SECRETARIO**

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción I, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Del formato de validación antes referido, se advierte que los requisitos que cumple la ciudadana **Eva Nonancy Elias Salazar**, candidata a la presidencia Municipal propietaria, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mismos que fueron analizados por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2024**.

En consecuencia de lo anterior, este órgano comicial advierte que el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2024** mediante el cual, de acuerdo con los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, determinó la aprobación del registro de postulación de los candidatos al cargo de propietarios de los siguientes cargos Presidente Municipal, Primera regiduría, Segunda regiduría, Cuarta regiduría y suplente de la Segunda regiduría respectivamente integrantes de la planilla del multicitado Ayuntamiento, así como la integración del registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el partido por el **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En esa tesitura, de lo antes descrito, este órgano comicial observa que el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, se ha pronunciado en plenitud de jurisdicción, sobre la solicitud de registro de los ciudadanos **Eva Nonancy Elias Salazar**, **Jesús Manuel Morales Gordillo**, **Noé García Gómez** y **Melisa Rendón Marquina**, a la Presidenta Municipal propietaria y primera regiduría propietaria, segunda regiduría propietaria y suplente y la cuarta regiduría propietario, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, respectivamente, postulados por el partido **Movimiento Alternativa Social**, por lo que este Consejo Estatal Electoral considera que el **Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, ha dado cumplimiento** a la resolución antes referida.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, que a su vez se vinculó al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de**

**Organización y Partidos Políticos**, para realizar las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se realicen las acciones conducentes, por un plazo de veinticuatro horas, para que se cargue la información relativa a las candidaturas a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**, postuladas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el Sistema "**Candidatas y Candidatos Conóceles**", para los efectos legales conducentes.

En esa tesitura, de una revisión al Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, se advierte que en la candidatura a la **Presidencia Municipal, Primera Regiduría, Segunda Regiduría, Cuarta Regiduría, propietarios y el Suplente de la Segunda Regiduría**, postulados por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, se encuentran registrados los ciudadanos **Eva Nonancy Elias Salazar, Jesús Manuel Morales Gordillo, Noé García Gómez, Melisa Rendón Marquina**, respectivamente, tal y como se muestra a continuación:

ID	Partido	Municipio	Cargo	Calidad	NombreCandidato
3431	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	KARINA TAPIA SALDAÑA
3437	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	EVA NONANCY ELIAS SALAZAR
3436	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	SINDICATURA	SUPLENTE	ESTRELLA JAZMIN VILLAMIL RIVERA
3435	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	SINDICATURA	PROPIETARIO	JAQUELINE FRANCO ROMERO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ID	Partido	Municipio	Cargo	Calidad	NombreCandidato
3440	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	1ª REGIDURIA	SUPLENTE	AMAYRANI ABIGAIL MARTINEZ CARRILLO
3434	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	1ª REGIDURIA	PROPIETARIO	EVA NONANCY ELIAS SALAZAR
3439	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	2ª REGIDURIA	PROPIETARIO	JESUS MANUEL MORALES GORDILLO
3432	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	2ª REGIDURIA	SUPLENTE	NOE GARCIA GOMEZ
3443	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	3ª REGIDURIA	SUPLENTE	MARCOS BELLO RIOS
3433	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	3ª REGIDURIA	PROPIETARIO	JOAQUIN GARRIDO ELIZALDE
3442	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	4ª REGIDURIA	PROPIETARIO	MELISA RENDON MARQUINA
3438	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	4ª REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA SANTOS TORRES DIAZ
3444	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	5ª REGIDURIA	SUPLENTE	ISRAEL DEMESA MIRANDA
3441	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	TEPOZTLAN	5ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ADRIAN LOPEZ LABASTIDA

De lo antes señalado, se advierte que los ciudadanos y ciudadanas **Eva Nonancy Elías Salazar** como Presidenta Municipal y primera Regidora, ambas en carácter de propietaria; **Jesús Manuel Morales Gordillo** como segundo Regidor propietario; **Noé García Gómez** como segundo Regidor suplente; **Melisa Rendón Marquina** como cuarta Regidora propietaria, todos postulados por el Partido Movimiento Alternativa Social, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se encuentran registrados en el Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, motivo por el cual, se tiene al **Secretario Ejecutivo** y al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, por cumplimentado **ha dado cumplimiento** a la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**, esto por cuanto a la apertura del "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**".

Asimismo, en lo relativo a la habilitación del Sistema de "**Candidatas y Candidatos Conóceles**", mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2659/2024**, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, notificó al Partido

Movimiento Alternativa Social, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", tal y como se muestra a continuación:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2659/2024.

Cuernavaca, Mor, a 1 de mayo de 2024.

**C.FERNANDO GUTIERRES NAVA**  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZIETA**  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
PRESENTES.-

**Asunto:** Se NOTIFICA la habilitación del Sistema  
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente se NOTIFICA formalmente al PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, que SE HA HABILITADO EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", al respecto de las siguientes candidaturas PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS:

Nombre	Cargo para el que contiene	Partido Político	Recursos de Revisión
Erick Javier Santamaría Quintana	Segunda Regiduría, Cuautla, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/046/2024
Abigail Jiménez Bautista	Segunda Regiduría, Cuautla, suplente	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/046/2024
Eva Nonancy Elías Salazar	Presidente Municipal, Tepoztlán, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024
Eva Nonancy Elías Salazar	Primera Regiduría, Tepoztlán, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024
Jesús Manuel Morales Gordillo	Cuarta Regiduría, Tepoztlán, propietario	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024
Melisa Rendón Marquina	Segunda Regiduría, Tepoztlán, suplente	Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/REV/033/2024

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16.- Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

...



Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

**Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"**

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la Información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC.
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles."
- Archivo minutarlo

Fecha: 14/05/2024

De lo antes señalado, se advierte que se notificó al Partido Movimiento Alternativa Social, la habilitación del “**Candidatas y Candidatos Conóceles**”, sin embargo, solo lo hace por cuanto a la **Presidencia Municipal propietaria, primer regidor propietario, segunda regiduría suplente y la cuarta regiduría propietario**, no así por cuanto a la **segunda regiduría propietaria**.

No obstante lo anterior, de la página de difusión del Sistema de Candidatas y Candidatos CONOCELES<sup>3</sup>, se observa que los ciudadanos **Eva Nonancy Elias Salazar, Jesús Manuel Morales Gordillo, Noé García Gómez y Melisa Rendón Marquina**, se encuentra registrada en el Sistema CONOCELES, como candidatos a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**, postuladas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows the website interface for 'Candidatas y Candidatos Conceles'. It includes a navigation bar with 'Inicio', 'IMPEPAC', and 'PEL 2024'. Below the navigation bar is a search bar and a 'Base de datos' button. The main content area features a table with the following data:

Calidad	Nombre	Partido	Distrito/Municipio	Cargo	Detalle
PROPIETARIO	EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	MAS	TEPOZTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SUPLENTE	KARINA TAPIA SALDAÑA	MAS	TEPOZTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	

Below the table, there are navigation buttons for 'Anterior', '1', and 'Siguiete'. At the bottom of the screenshot, there is a button labeled 'Descargar Base de Datos'.

### Estadísticas de las personas candidatas

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://conoceles.impepac.mx/#red>

Inicio IMPEPAC PEL 2024  
 Base de datos

Calidad	Nombre	Partido	Distrito/Municipio	Cargo	Detalle
PROPIETARIO	EVA NONANCY ELIAS SALAZAR	MAS	TEPOZTLAN	1ª REGIDURIA	
SUPLENTE	KARINA TAPIA SALDAÑA	MAS	TEPOZTLAN	1ª REGIDURIA	
PROPIETARIO	JESUS MANUEL MORALES GORDILLO	MAS	TEPOZTLAN	2ª REGIDURIA	
SUPLENTE	NOE GARCIA GOMEZ	MAS	TEPOZTLAN	2ª REGIDURIA	
PROPIETARIO	JOAQUIN GARRIDO ELIZALDE	MAS	TEPOZTLAN	3ª REGIDURIA	

Anterior 1 2 Siguiente

Inicio IMPEPAC PEL 2024  
 Base de datos

Buscar:

Calidad	Nombre	Partido	Distrito/Municipio	Cargo	Detalle
SUPLENTE	MARCOS BELLO RIOS	MAS	TEPOZTLAN	3ª REGIDURIA	
PROPIETARIO	MELISA RENDON MARQUINA	MAS	TEPOZTLAN	4ª REGIDURIA	
SUPLENTE	MARIA SANTOS TORRES DIAZ	MAS	TEPOZTLAN	4ª REGIDURIA	
PROPIETARIO	ADRIAN LOPEZ LABASTIDA	MAS	TEPOZTLAN	5ª REGIDURIA	
SUPLENTE	ISRAEL DEMESA MIRANDA	MAS	TEPOZTLAN	5ª REGIDURIA	

Ahora bien, de un análisis se advierte que en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha **ocho de mayo del año dos mil veinticuatro** el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/017/2024** a las **diecinueve horas con veintiún minutos**, y posterior a ello en fecha **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** a las **once horas con cincuenta y dos minutos**, a través del oficio **CONSEJO MUNICIPAL TEPOZTLAN: CME/145/2024**, el Secretario del Consejo Municipal de Tepoztlán remitió a este órgano comicial las constancias relativas al cumplimiento de la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024** y su **acumulado**, por lo que en consecuencia se tiene al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, dando **CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA**, a lo ordenado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la resolución referida en líneas que anteceden.

Por lo antes señalado, y en virtud de que los ciudadanos **Eva Nonancy Elías Salazar, Jesús Manuel Morales Gordillo, Noé García Gómez y Melisa Rendón Marquina**, se encuentra registrados en el Sistema CONOCELES, como candidatos a la **Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario**, postuladas por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, este Consejo Estatal Electoral considera que la Secretaria Ejecutiva **ha dado cumplimiento** a la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024 y su acumulado**, en lo relativo a la habilitación del **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**.

Por lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral considera tiene al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, **por cumplida** la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

**SEGUNDO.** Se **decreta** el cumplimiento por parte del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, así como del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

**CUARTO.** **Publíquese** la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria urgente** celebrada el día **treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las veintitrés horas con treinta y nueve minutos.**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ**  
**RODRÍGUEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO**  
**ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO**  
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

COMPTON  
LITHO  
LONDON



Imperial Litho, London, is the largest and most complete  
lithographic works in the world. We have the largest  
plant in the world, and the most complete equipment  
for the production of all kinds of lithographic work.

Imperial Litho, London, is the largest and most complete  
lithographic works in the world. We have the largest  
plant in the world, and the most complete equipment  
for the production of all kinds of lithographic work.



Imperial Litho, London, is the largest and most complete  
lithographic works in the world. We have the largest  
plant in the world, and the most complete equipment  
for the production of all kinds of lithographic work.